



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DTES: JORGE LEONEL MOSQUERA Y JOSE ARISTOBULO PARRA HERRERA
DDOS: EVA TULIA VELASCO, EVANGELINA VELASCO Y OTROS.
RADICADO No. 680204089001-2022-00026-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad

Albania, Santander, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023).

AUTO ADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la Demanda Verbal Agraria de Declaración de Pertenencia que, por vía de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y a través de apoderado judicial, a instancia de los señores JORGE LEONEL MOSQUERA ORTIZ y JOSE ARISTOBULO PARRA HERRERA, se instauró en contra de EVA TULIA VELASCO, EVELIA VELASCO, CLARA MARIA ALFONSO CAÑON, RAFAEL CLAVIJO, ARCADIO SALOMON GONZALEZ GONZALEZ, en contra, igualmente, de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre los bienes inmuebles rurales respecto de los cuales se demanda su pertenencia.

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se acreditan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por los señores JORGE LEONEL MOSQUERA ORTIZ y JOSE ARISTOBULO PARRA HERRERA, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le



reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Verbal Agraria de Declaración de Pertenencia, por vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la que, mediante apoderado judicial y a instancia de JORGE LEONEL MOSQUERA ORTIZ, identificado con la C.C. No. 13.817.137 de Bucaramanga, mayor de edad, vecino y residente en la Vereda Santa Rita del Municipio de Albania, Santander y JOSE ARISTOBULO PARRA HERRERA, identificado con la C.C. No. 5.792.313, de Landázuri, Santander, mayor de edad y con domicilio en Albania, Santander, se instauró en contra de los señores EVA TULIA VELASCO, EVELIA VELASCO, CLARA MARIA ALFONSO CAÑON, RAFAEL CLAVIJO, ARCADIO SALOMON GONZALEZ, en contra, asimismo, de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener alguno derecho sobre totalidad de los siguientes inmuebles que se relacionan a continuación:

1º. Se declare que el señor JORGE LEONEL MOSQUERA ORTIZ, ha adquirido por vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el siguiente predio: se trata de un lote de terreno que para todos sus efectos se denominara LOTE No. 1 "SANTA RITA", localizado en la Vereda de SANTA RITA, jurisdicción del Municipio de ALBANIA, SANTANDER, con un área de TREINTA Y UNA HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (31 Has. 2.500 M2), tal como consta en el plano topográfico, documento que se anexa para su actualización, bien inmueble rural que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado "CAMPO ALEGRE", localizado en la Vereda de 'SANTA RITA', jurisdicción del Municipio de ALBANIA, predio distinguido con la cédula catastral número 00-00-0010-0044-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 315-4138 y que, de acuerdo al levantamiento topográfico, los linderos especiales del lote de terreno objeto del litigio son los siguientes: **POR EL SUR**, va de oriente a occidente, desde el punto P6 a dar al punto P7, por toda la vía carretable veredal y cerca de alambre en extensión de 164.03 metros; **POR EL COSTADO OCCIDENTAL**, va de sur a norte, por toda una quebrada o zanjón, desde el punto P7 a dar al punto P3, en extensión de 669.26 metros; vuelve hacia la derecha por cerca de alambre, desde el punto P3, a dar al punto P4, en parte por una quebrada y cerca de alambre, en extensión de 711.50 metros, lindando por este costado con predios de Jorge Mosquera y José Aristóbulo Parra; **POR EL NORTE**, va de occidente a oriente, desde el punto P4 al punto P5, en extensión de 389.14 metros, lindando con predios de JOSÉ ACERO; **POR EL ORIENTE**, desde el punto P5 a dar al Punto P6, en extensión de 1.003.83 metros, lindando cerca de alambre al medio y carretera veredal, en parte con predios de herederos de Rubén Velasco, en parte con herederos de Felipe González, a dar al punto de partida y encierra". Dentro de este inmueble existe una casa de habitación construida en adobe y cubierta con teja de barro, que consta de 7 alcobas, 2 de ellas con baño privado y 2 baños auxiliares, 2 cocinas con estufa de leña cada una, una de las cuales tiene



una cocina semi integral, con pisos, parte en tabla, parte en baldosa, techos en madera de pino, paredes, unas pintadas, otras en cemento, los baños están enchapados y cuenta con una sala comedor, la casa está encerrada en balcón de madera, los pisos de las alcobas, una parte en baldosa, otra parte en madera, bien inmueble que cuenta con los servicios de agua, del acueducto veredal y punto de luz eléctrica. Existe otra construcción en madera y cubierta con teja de zinc, que también cuenta con el punto de luz eléctrica.

2º. Se declare que el señor JOSÉ ARISTÓBULO PARRA HERRERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.792.313 de Landázuri, Santander, vecino y residente en la vereda de Santa Rita del municipio de Albania, Departamento de Santander, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el derecho real de dominio con respecto al resto de un globo de terreno que forma parte del inmueble de mayor extensión denominado "CAMPO ALEGRE", localizado en la Vereda de "SANTA RITA", jurisdicción del Municipio de ALBANIA, Departamento de SANTANDER, cuyos LINDEROS, ÁREA Y COLINDANTES ACTUALES DEL PREDIO OBJETO DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA, son los siguientes: se trata del resto de un lote de terreno que para todos sus efectos se denominara LOTE No. 2 "CAMPO ALEGRE", localizado en la Vereda de SANTA RITA, jurisdicción del Municipio de ALBANIA, Departamento de SANTANDER, con una área de TREINTA Y UNA HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (31 Has. 2.500 M2), tal como consta en el plano topográfico, bien inmueble rural que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado "CAMPO ALEGRE", localizado en la Vereda de "SANTA RITA", jurisdicción del Municipio de ALBANIA, predio distinguido en mayor extensión con la cédula catastral número 00-00-0010-0044-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 315-4138, que de acuerdo al levantamiento topográfico, los linderos especiales actualizados son los siguientes: POR EL OCCIDENTE, desde el punto P1, a dar al punto P2, por todo el cauce del Rio Negro, en extensión de 1.333.55 metros; POR EL COSTADO NORTE, va de occidente a oriente, desde el punto P2, a dar al punto P3, el cual está a la orilla de una quebrada, en extensión de 359.07 metros, lindando por este costado con cerca de alambre al medio y predios de Jorge Mosquera y José Aristóbulo Parra; POR EL ORIENTE, va de norte a sur, desde el punto P3 a dar al punto P7, por toda una quebrada o zanjón arriba y por cerca de alambre en extensión de 669.26 metros, lindando con el Lote número Uno (1) Santa Rita, de propiedad de Jorge Leonel Mosquera Ortiz, de este vuelve hacia el oriente por toda la orilla de la carretera desde el punto P7 a dar al punto P6, en extensión de 1216.20 metros, hace ángulo y vuelve hacia el sur por todo un zanjón arriba y cerca de alambre desde el punto P6 a dar al punto P9, en extensión de 405.75 metros, lindando por este costado con predios de propiedad de Jorge Mosquera y José Aristóbulo Parra y POR EL COSTADO SUR, va de oriente a occidente, desde el punto P9 a dar al punto P1, por toda una cerca de alambre, en extensión de 187.72 metros, lindando con predios del señor Plutarco Suaterna y encierra.

3º. Se declare que pertenece por Prescripción Extraordinaria adquisitiva el dominio pleno y absoluto a los demandantes JORGE LEONEL MOSQUERA ORTIZ Y JOSÉ ARISTÓBULO PARRA HERRERA, personas mayores, vecinos y residentes en la VEREDA SANTA RITA del Municipio de ALBANIA, Departamento de SANTANDER, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.817.137 de Bucaramanga y 5.792.313 de Landázuri Santander, respectivamente, conforme al poder adjunto, la totalidad del siguiente



bien inmueble y el cual ejercen la posesión mancomunadamente, en común y proindiviso y en partes iguales, desde el día 27 de marzo del año 2001 y hasta la fecha, del siguiente bien inmueble: Globo de terreno denominado “EL NARANJITO”, ubicado en la Vereda de SANTA RITA, del Municipio de ALBANIA, Departamento de SANTANDER, con un área de UNA HECTÁREA NUEVE MIL CIEN METROS CUADRADOS (1Hra. 9.100 M2), tal como consta en el título de adquisición, certificado catastral expedido por el IGAC, ficha catastral expedida por el IGAC y levantamiento topográfico levantado por profesional, según se anexa, distinguido con la cédula catastral número 00-00-0010-0043-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 315-1650, encontrándose alinderado el predio en forma general y en forma actualizada así: LINDEROS GENERALES DEL PREDIO: POR LA CABECERA, deslinda con terrenos de Plutarco Elías Alfonso; POR EL COSTADO ORIENTAL y parte del pie, deslindando con terrenos de Plutarco Elías Alfonso y POR EL COSTADO OCCIDENTE, con terrenos de Evelia Velasco Velasco, por cerca de alambre y mojones al medio y encierra.

En cuanto a los LINDEROS, ÁREA Y COLINDANTES ACTUALES DEL PREDIO OBJETO DEL PROCESO, de acuerdo al levantamiento topográfico y lo dicho por el perito en su informe pericial, sus linderos son: POR EL COSTADO OCCIDENTE, desde un mojón que está a la orilla del Rio Negro, sigue hacia el norte por todo el cauce del rio hasta llegar a otro mojón de piedra que está a la orilla del mismo Rio Negro y la quebrada que baja, en extensión de 336.88 metros; POR EL NORORIENTAL, va de occidente a oriente, por toda una quebrada arriba hasta encontrar un mojón de piedra que está a la orilla de la misma quebrada y un árbol de tapas, en extensiones sucesivas de 137.88 metros, 32.45 metros, 25 metros, 50.12 metros, 85.62 metros y 25 metros; POR EL SUR, que va de oriente occidente, en extensiones sucesivas de 79.25 metros, 111.99 metros y 30.27 metros, lindando con predios de JORGE LEONEL MOSQUERA Y JOSÉ ARISTÓBULO PARRA; POR EL ORIENTE, va de norte a sur, por cerca de alambre hasta encontrar un mojón de piedra, en extensión de 95.51 metros, lindando por este costado con predios de JORGE LEONEL MOSQUERA Y JOSÉ ARISTÓBULO PARRA y nuevamente vuelve por el Costado Sur, va de Oriente a Occidente, por cerca de alambre a dar a un mojón de piedra que está a la orilla del Rio Negro, en extensión de 42.05 metros y encierra.

SEGUNDO: EMPLAZAR a EVA TULIA VELASCO, EVELIA VELASCO, CLARA MARIA ALFONSO CAÑÓN, RAFAEL CLAVIJO, ARCADIO SALOMON GONZALEZ GONZALEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener algún derecho sobre los inmuebles rurales en litigio, para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos



determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G. del P. a: Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR, la inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 315-4138 y 315-1650, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C. G. del P., a costa de la parte interesada. Líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expidan los certificados respectivos, a costa de la parte actora y para el presente proceso.

QUINTO: Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

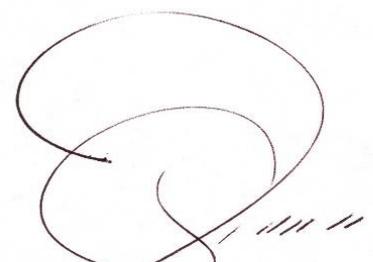
SEXTO: Las personas emplazadas que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 7.312.950 de Chiquinquirá, Boyacá y T.P. No. 263.158 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0046 de fecha 31 de agosto de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario